



D^a.ANA M^a CHAVES VILLADIEGO, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (SEVILLA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Diciembre del 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.1. PROPUESTA DE LA DELEGADA DE HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO EN EL TEATRO MUNICIPAL "HERMANOS REYES".

Visto que, con fecha 5 de diciembre de 2023, por el Área de Cultura de este Ayuntamiento se presentó memoria justificativa en la que argumentaba la necesidad para el establecimiento e imposición de precios públicos en el Teatro Municipal Hermanos Reyes, así como sobre el coste y rendimiento del servicio en el que se justificó el importe de los precios públicos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la conformidad de la Intervención con la propuesta presentada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 10 de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Municipio de Castilleja de la Cuesta, en concordancia con la resolución n.º 807/2023, de 19 de junio, SE PROPONE:

PRIMERO. Aprobar el establecimiento y ordenación de los precios públicos por prestación de servicios de la Delegación de Cultura en el Teatro Municipal Hermanos Reyes, según obra en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Y para que así conste, con la advertencia del contenido del artículo 206 del R.O.F., libro la presente de orden, a la fecha de la firma electrónica.

Y para que así conste, libro la presente de orden y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, a la fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº.

La Alcaldesa

La Secretaria Acctal.

Código Seguro De Verificación	kuposyAWnSSZV6FNGXZk1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	07/12/2023 14:00:39
	Ana Maria Chaves Villadiego	Firmado	07/12/2023 13:55:50
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kuposyAWnSSZV6FNGXZk1A==		





ESTUDIO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL TEATRO MUNICIPAL HERMANOS REYES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebradas el día 25 de Mayo de 2017, aprobó definitivamente la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos del Municipio de Castilleja de la Cuesta, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 171 de 26 de Julio de 2017.

Los precios públicos se encuentran regulados en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así, el artículo 41 dispone: *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20, b de esta Ley”*.

El citado art. 20.b se refiere a las características que han de reunir la prestación de servicios o la realización de actividades que se financian mediante tasas:

- que se presten en régimen de Derecho público;
- que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo.
- y que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando la solicitud de la actividad administrativa o la recepción de la prestación del servicio administrativo sea, de hecho, obligatoria para el administrado o cuando el sector público sea el único que preste el servicio o realice la actividad, sea o no tal exclusividad fruto de una reserva legal.

En cuanto al importe del precio público, se debe acudir al artículo 44:

“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Así pues, el importe del precio público debe estar justificado en informe económico, tal como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la Sentencia de 28 de Septiembre de 2015 señala que el establecimiento y la fijación, incluso la modificación, de un precio público local requiere una memoria económico-financiera que justifique su importe y el grado de cobertura de los costes correspondientes.

- 1 -

Código Seguro De Verificación	J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Delgado Bernal	Firmado	07/12/2023 12:42:24
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==		





En cuanto a la justificación o acreditación de dichas cuantías, la Ley 8/1989, 13 abril, Tasas y Precios Públicos LTPP, de aplicación supletoria para los precios públicos locales, señala en artículo 26.2 que "...toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes..."

A continuación, se describe la metodología empleada para la realización del estudio económico.

En cuanto a los gastos, se tienen en cuenta tanto los costes directos como aquellos costes indirectos que se generen por la realización de la actividad en el Teatro Municipal Hermanos Reyes, el cual cuenta con doscientas treinta y nueve butacas más cuatro espacios habilitados para minúsvulos, siendo un total de doscientos cuarenta y tres asientos.

Costes directos de la actividad	Precio Público	Precio Público Subvencionado
Grupo 1. Coste entre 0€ - 600€	0 €	0€
Grupo 2. Coste entre 601€ - 1.000€	3,29€	1€
Grupo 3. Coste entre 1.001€ - 2.000€	6,17€	2€
Grupo 4. Coste entre 2.001€ - 3.000€	10,28€	4€
Grupo 5. Coste entre 3.001€ - 5.000€	16,46€	6€
Grupo 6. Coste entre 5.001€ - 8.000€	26,74€	10€
Grupo 7. Coste 8.001€ en adelante	37,03€	16€

El Ayuntamiento asumirá los costes indirectos de este tipo de actividades en relación con años anteriores.

La Delegación de Cultura subvenciona parte del coste total del servicio y la otra parte es sostenida por las aportaciones de los participantes en los costes restantes. Dado que los precios públicos no cubren el coste del servicio, se considera de interés general la actividad debido a:

- Dada la amplia demanda ciudadana de los servicios prestados.
- Su contribución a los fines de promoción de la Cultura en el municipio.
- Su contribución, en el caso particular de las actuaciones y grupos dirigidos al público infantil, a la conciliación de las familias.

- 2 -

Código Seguro De Verificación	J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Delgado Bernal	Firmado	07/12/2023 12:42:24
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==		





- Es intención de esta administración el facilitar lo máximo posible el acceso de las familias a este tipo de actividades, y siendo conscientes de que el precio puede suponer un inconveniente.

En consecuencia, y a la vista de todo lo expuesto anteriormente se puede observar que los ingresos a obtener a través de las tarifas que se pretenden establecer son claramente insuficientes para cubrir los costes de organización de las actividades a financiar.

No obstante, podemos entender que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto que vienen consignándose en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia, lo que deberá ser conformado por el interventor.

En cuanto al procedimiento, el artículo 47 LHL señala que “...el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que se realiza en el artículo 10 de la citada Ordenanza.”

Castilleja de la Cuesta a fecha de firma electrónica.

Técnico Medio Administración General.
Fdo.: María José Delgado Bernal.

- 3 -

Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta
C/ Convento, 8 | CP 41950 | Tel. 95416 4544/4609/4737 | Fax. 954161609
Web: www.castillejadelacuesta.es e-mail: ayto@castillejadelacuesta.es

Código Seguro De Verificación	J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María José Delgado Bernal	Firmado	07/12/2023 12:42:24
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J7bvflr8kblKSR2B5qlw1A==		

